

Rawson, 25 de febrero de 2019.

VISTO:

La Disposición N°02/86CyG; Disposición N°37/91CyG; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Catastro e Información Territorial atento a las normativas vigentes tiene la facultad de expedir Certificados Catastrales, reglamentar su solicitud y plazos de vigencia.

Que mediante la Disposición N° 37/91 CyG se establece un período de seis (6) meses de vigencia para dicho Certificado Catastral, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que a los efectos de agilizar la tramitación de los Certificados Catastrales es conveniente modificar los plazos de vigencia de los mismos, estableciendo períodos más simples de contabilizar y la necesidad de ampliar el tiempo para pedir prórroga en el caso de certificados solicitados por autoridades judiciales o administrativas.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
e INFORMACION TERRITORIAL
DISPONE**

Artículo 1º: Establecese un plazo de doce (12) meses para la vigencia del Certificado Catastral, contados a partir de la fecha de su expedición; que entrará en vigencia en el ingreso de los Certificados Catastrales a partir del día 01 de Marzo del año 2019.

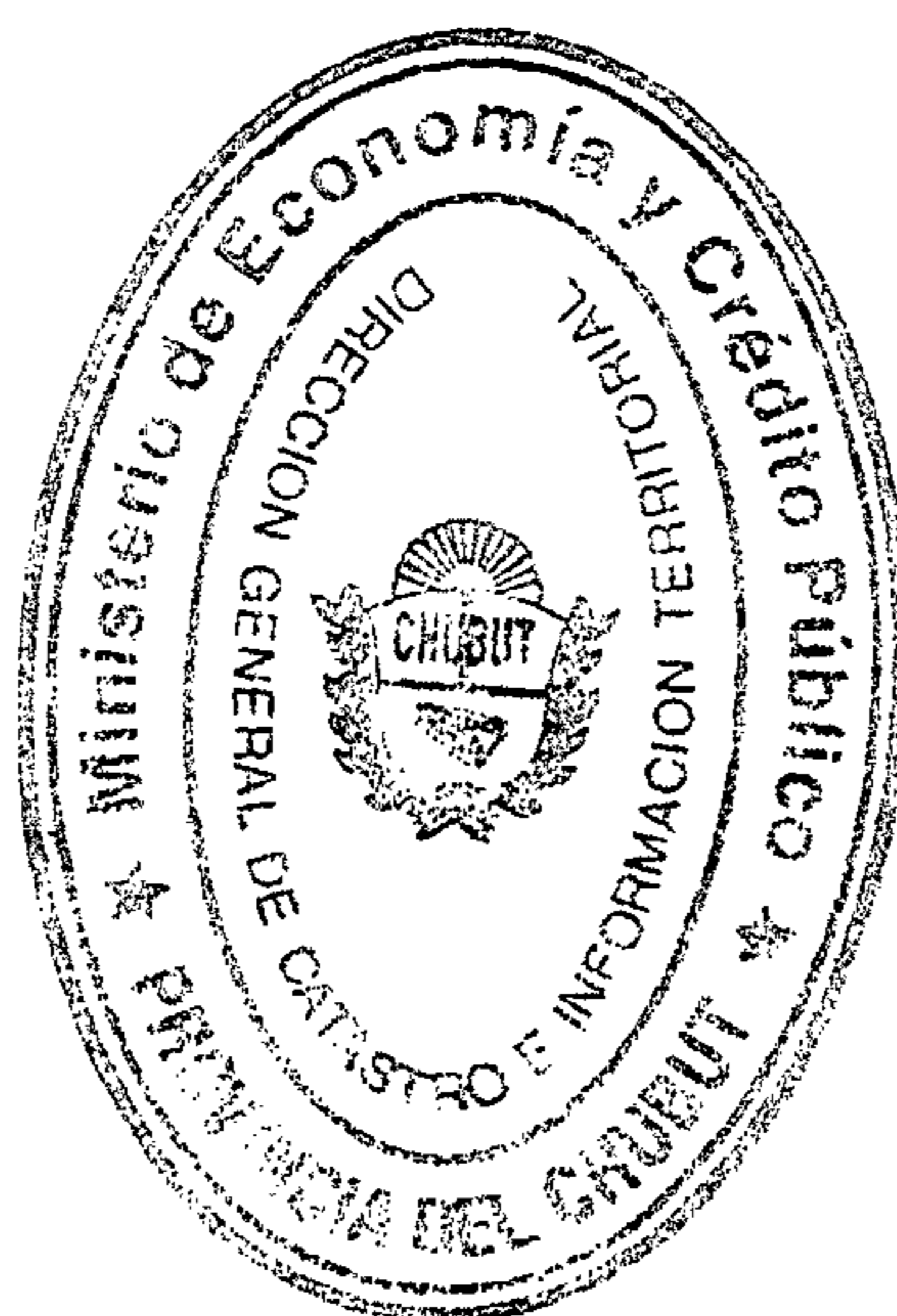
Artículo 2º: Vencido el tiempo dado por el Artículo 1º y no habiéndose realizado el acto para el que fue expedido, durante el año siguiente a la fecha de vencimiento se podrá solicitar una prórroga a la vigencia del certificado, la que se extenderá siempre que se mantenga sin modificaciones el estado parcelario del inmueble. Para el caso de certificaciones solicitadas por autoridades judiciales o administrativas, el plazo para pedir la prórroga se extenderá a tres (3) años. Las solicitudes de prórroga que se efectúen fuera de los términos establecidos, no serán consideradas, debiéndose gestionar un nuevo certificado catastral.

Artículo 3º: La prórroga a la vigencia del Certificado Catastral se extenderá por seis (6) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento; si vencido este plazo, aún no se lo hubiera utilizado, deberá solicitarse un nuevo certificado.

Artículo 4º: Deróguese la Disposición N°37/91 CyG.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese al Colegio de Escribanos de la Provincia del Chubut, al Colegio de Abogados de la Provincia del Chubut, a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, a Escribanía General del Gobierno de la Provincia del Chubut, Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y CUMPLIDO ARCHIVASE.

Disposición N° 19/19-DGCeIT.-



Agrim. Marcos A. Orellano
Director General de Catastro
e Información Territorial